REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA (RIC)

CASER PENSIONES, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, S.A.

INDICE

	Página
I. AMBITO DE APLICACION	3
A AMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO	
B AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO	
II. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA	4
A NORMAS GENERALES DE CONDUCTA	
B OPERACIONES CON "LAS PERSONAS OBLIGADAS"	
C INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	
D ACTUACIONES POR CUENTA PROPIA	
E CONFLICTOS DE INTERES	
II. NORMAS SOBRE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÓRDENES	S 11
II. NORMAS SOURE DISTRIBUCION T ASIGNACION DE ORDENES	, 11
V. OPERACIONES VINCULADAS	11
/. ORGANO DE SEGUIMIENTO	14
/I. NORMAS DE DESARROLLO	16
/II. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO	16

I. AMBITO DE APLICACION

A.- AMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

- **A.1.** En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones (en adelante, LPFP), y en sus normas de desarrollo, la finalidad de este Reglamento Interno de Conducta (en adelante, el RIC o el Reglamento) es establecer unas normas de conducta en el ejercicio de la actividad de CASER PENSIONES, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES (en adelante, CASER PENSIONES o la Compañía, indistintamente).
- **A.2.** El presente RIC, que responde al modelo básico preparado por INVERCO, ha sido objeto de las correspondientes modificaciones para adaptarlo a las peculiaridades de esta EGFP. Dichas modificaciones se contienen en el mismo texto de este RIC. Del citado modelo básico se han suprimido los apartados que no afectan a CASER PENSIONES.
- **A.3.** El presente RIC se considera complementado por las normas de conducta establecidas por la legislación de Planes y Fondos de Pensiones y, en cuanto sean preceptivamente aplicables a la actividad desarrollada por las Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, por la Ley del Mercado de Valores ("LMV") o por las autoridades competentes.
- **A.4.** Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de CASER PENSIONES en unión del Anexo regulador del procedimiento sobre operaciones vinculadas (en adelante, el Anexo) que forma parte inseparable del mismo

B.- AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

B.1.

El presente RIC resulta de aplicación a la Compañía y a las siguientes personas:

- a) Los Consejeros de CASER PENSIONES.
- b) Directivos, empleados y apoderados de CASER PENSIONES cuya labor esté directamente relacionada con la actividad de gestión de Fondos de Pensiones y, más concretamente, con operaciones y actividades en los mercados de valores.
- c) Otras personas que pertenezcan o presten sus servicios en CASER PENSIONES y que, sin tener una función directamente relacionada con la actividad de gestión de Fondos de Pensiones, a criterio del Órgano de Seguimiento regulado en el Apartado V de este Reglamento, deban estar

temporalmente sujetas al mismo por su participación o conocimiento de una operación relativa a mercados de valores.

- **B.2.** Las normas de este documento también serán de aplicación a aquellas otras entidades que, por delegación de la Compañía, gestionen los activos de alguno de los Fondos de Pensiones.
- **B.3.** Las personas (en adelante "las Personas Obligadas") a las que, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, les sea de aplicación el presente RIC, figurarán en una relación que se mantendrá actualizada y a disposición de las autoridades competentes.

Las Personas Obligadas que ya estuvieran sujetas a otro RIC podrán optar por acogerse a éste, debiendo comunicar su decisión a los correspondientes órganos de control o supervisión del Reglamento no elegido. En todo caso, y de ser otro el RIC elegido, deberán cumplirse las normas específicas de conducta establecidas en la normativa de los Planes y Fondos de Pensiones.

B.4. Las Personas Obligadas deberán conocer el presente RIC y su Anexo y firmarán la correspondiente declaración de haber leído y aceptado su contenido.

II.-NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

A.-NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

- **A.1.** La Compañía y las Personas Obligadas deberán cumplir, con carácter general, los siguientes principios y requisitos:
 - a) Comportarse con diligencia y transparencia en interés de los Fondos de Pensiones gestionados (en adelante, "los Fondos gestionados") y de sus partícipes y beneficiarios y en defensa de la integridad del mercado.
 - No se considerará que la Compañía actúa con diligencia y transparencia y en interés de los Fondos gestionados y de sus partícipes y beneficiarios si en relación con la gestión de los mismos paga o percibe alguna comisión o aporta o recibe algún beneficio, salvo que estén acordados con la Comisión de Control, respeten lo establecido en este Reglamento y se ajusten a lo establecido en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones, en especial en lo relativo a comisiones máximas e información a partícipes de las comisiones y gastos soportados por el Plan de Pensiones.
 - b) Organizarse de forma que se que se minoren o eviten los riesgos de conflictos de interés y, en situación de conflicto, se dé prioridad

- a los intereses de los Fondos gestionados, sin privilegiar a ninguno de ellos.
- c) Desarrollar una gestión ordenada y prudente, cuidando de los intereses de los Fondos gestionados y de sus partícipes y beneficiarios.
- d) Disponer de los medios adecuados para realizar su actividad y tener establecidos los controles internos oportunos para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes y obligaciones que la normativa vigente les imponga. A tales efectos se elaborarán los manuales de procedimientos operativos y normas de actuación que se consideren necesarios.
- e) Asegurarse de que disponen de toda la información necesaria sobre los Fondos gestionados y mantenerles siempre adecuadamente informados, conforme a lo que establezca la legislación vigente.
- f) Garantizar la igualdad de trato entre los Fondos gestionados, evitando primar a cualquiera de ellos a la hora de distribuir las inversiones o desinversiones. A tales efectos se observarán las normas que sobre distribución y asignación se establecen en el Apartado III.
- g) Dejar constancia, en la forma que pudiera estar establecida, de cualquier posible conflicto de intereses en relación con los Fondos gestionados.
- h) Efectuar las transacciones sobre bienes, derechos, valores o instrumentos, a precios y en condiciones de mercado, salvo que las operaciones se realicen en condiciones más favorables para los Fondos gestionados.
- i) En todo caso, conocer y respetar, tanto en su letra como en su espíritu, la legislación del mercado de valores y de Planes y Fondos de Pensiones que afecte a su ámbito específico de actividad, así como lo establecido en el presente RIC.

A.2. En ningún caso, la Compañía y las Personas Obligadas deberán:

- a) Realizar prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de provocar una evolución artificial de las cotizaciones.
- b) Multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para los Fondos gestionados.

- c) Atribuirse a sí mismos uno o varios valores cuando tengan Fondos gestionados, a los que sería aconsejable atribuírselo por encuadrarse en su política inversora.
- d) Anteponer la venta de valores propios a los de los Fondos gestionado".
- e) Utilizar, sin autorización del Órgano de Seguimiento, la información obtenida en CASER PENSIONES o, en general, la información obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directa ni indirectamente, ni facilitarla a terceros.

B.- OPERACIONES CON "LAS PERSONAS OBLIGADAS"

B.1. Ni la Compañía ni las Personas Obligadas podrán comprar o vender para sí mismos, ni directamente ni por persona o entidad interpuesta, aquellos elementos en que se concreten las inversiones delos Fondos gestionados.

A estos efectos se entenderá que la operación se realiza por persona o entidad interpuesta cuando se ejecute por alguna de las personas indicadas en apartado II D. 3.

B.2. Tampoco CASER PENSIONES podrá comprar o vender los elementos o activos indicados en el apartado anterior, a los Consejeros o directivos de las entidades promotoras de los Fondos gestionados; prohibición que se aplicará tanto si dicha persona compra directamente como si lo hace a través de persona o entidad interpuesta, conforme a lo señalado en el apartado anterior.

C.- INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

C.1. Se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la LMV, o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación también a los valores negociables o instrumentos financieros respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.

- **C.2.** CASER PENSIONES y las Personas Obligadas que dispongan de información privilegiada deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:
 - a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables o sobre instrumentos financieros, de los mencionados en el Apartado C.1 anterior, a los que la información se refiera, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Obligada o la Compañía esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Las prohibiciones establecidas en este Apartado C.2 se aplican a cualquier "Persona Obligada y a la Compañía cuando posean información privilegiada y sepan, o hubieran debido saber, que se trata de esta clase de información.

C.3. La Compañía y las Personas Obligadas que posean información privilegiada tienen la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la LMV o en otras leyes. Por lo tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

D.- ACTUACIONES POR CUENTA PROPIA

D.1. Todas las operaciones de compra o venta de instrumentos financieros enumerados en el artículo 2 de la LMV realizadas por las Personas Obligadas por cuenta propia deberán ser comunicadas al Órgano de Seguimiento.

- **D.2.** No resultarán de aplicación las obligaciones previstas en este Apartado D y, por tanto, las Personas Obligadas podrán realizar sin obligación de comunicación, las siguientes actuaciones por cuenta propia:
 - a) Las realizadas en el marco de un contrato de gestión discrecional e individualizada de cartera de inversión, siempre que no exista comunicación previa sobre la operación entre el gestor de la cartera y la Persona Obligada u otras personas por cuya cuenta se efectúe la operación. En estos casos, la Persona Obligada deberá informar previamente al Órgano de Seguimiento de la intención de contratar este servicio, indicando la entidad con la que se vaya a contratar o se haya contratado, así como manifestando expresamente su compromiso de proporcionar información acerca de los movimientos y composición de su cartera gestionada a la Compañía, a solicitud del Órgano de Seguimiento.
 - b) Actuaciones por cuenta propia sobre participaciones o acciones en IIC, reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre o armonizadas o que estén sujetas a supervisión conforme a la legislación de un Estado miembro que establezca un nivel equivalente a la normativa comunitaria en cuanto a la distribución de riesgos entre sus activos, siempre que la Persona Obligada o cualquier otra persona, por cuya cuenta se efectúe la operación, no participen en la gestión de la Institución, tal y como ésta se define en el artículo 94 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, salvo que CASER PENSIONES establezca lo contrario.
 - c) Las actuaciones por cuenta propia que tengan por objeto la adquisición o enajenación de valores emitidos por un Estado miembro de la Unión Europea, una Comunidad Autónoma, una entidad local o un organismo internacional del que España sea miembro.
- **D.3.** Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia de la Persona Obligada:
 - a) Las que realice su cónyuge, o cualquier persona unida a ella por una relación de análoga afectividad según la legislación vigente, salvo que afecten sólo a su patrimonio privado.
 - b) Las de los hijos o hijastros que tenga a su cargo.
 - c) Las de aquellos parientes que convivan con ella como mínimo desde un año antes de la fecha de la operación personal considerada.

d) Las de cualquier sociedad en la que las citadas Personas Obligadas o entidades tengan, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital y ejerzan en ella funciones que impliquen el ejercicio del poder de decisión.

Las de aquellas personas físicas que actúen como mandatario o fiduciario de la Persona Obligada

- **D.4.** Las Personas Obligadas no podrán comprar y vender, por cuenta propia, el mismo valor en la misma sesión o día, salvo que exista autorización expresa, por causa justificada, del Órgano de Seguimiento. Tampoco formularán orden alguna por cuenta propia, ni darán curso a la misma, sin tener hecha suficiente provisión de fondos o sin acreditar la titularidad o adquisición de los valores o derechos correspondientes.
- **D.5.** La Compañía podrá tener una relación de instrumentos en los que las Personas Obligadas no podrán invertir si no es con autorización previa del Órgano de Seguimiento. Esta relación deberá ser conocida por dichas Personas Obligadas.

La autorización señalada en el párrafo anterior deberá contemplar el plazo máximo dentro del cual la operación deberá ser realizada. De no realizarse la operación en dicho plazo, se necesitará una nueva autorización.

D.6. Las Personas Obligadas deberán formular dentro de los diez primeros días de cada mes, una comunicación detallada, dirigida al Órgano de Seguimiento, que comprenderá todas las operaciones realizadas por cuenta propia, no exceptuadas en el apartado D.2., en el mes anterior. Si no se hubiese operado o se tiene establemente encomendada la gestión de la cartera de valores a una entidad no será necesario formular declaración alguna.

A solicitud de dicho Órgano de Seguimiento, las Personas Obligadas deberán informar en cualquier momento con todo detalle, y, si así se les pide, por escrito, sobre sus operaciones por cuenta propia, incluidas las recogidas en el apartado D.2.

E.- CONFLICTOS DE INTERES

E.1. Las Personas Obligadas mantendrán actualizada ante CASER PENSIONES una declaración, ajustada al modelo que se les facilite, en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con los Fondos gestionados, por servicios relacionados con el mercado de valores o con sociedades cotizadas en Bolsa. A estos efectos:

- Por vinculaciones familiares se entenderán las relaciones de parentesco indicadas en el Apartado II D.3 de este Reglamento.
- En sociedades cotizadas se entenderá que pueda haber conflicto de interés cuando, conforme a lo establecido en este Apartado E, se ostente, directa o indirectamente, la titularidad de un porcentaje del tres por ciento, al menos, del capital social de dicha sociedad.
- **E.2.** También se entenderá que existe conflicto de interés cuando, con relación a alguna de las personas indicadas en el Apartado E.1 anterior o a la Compañía se produzca alguna de las siguientes situaciones:
 - a) La entidad o la persona en cuestión pueda obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa de un Fondo gestionado.
 - Tenga un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada al Fondo gestionado, distinto del interés de dicho Fondo en ese resultado.
 - c) Tenga incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de unos Fondos gestionados, frente a los intereses de otros Fondos gestionados.
 - d) Reciba, o vaya a percibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al Fondo gestionado, en dinero, bienes o servicios, distintos de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

Igualmente CASER PENSIONES deberá vigilar los conflictos de interés que pudieran surgir derivados de sus vinculaciones económicas o de otro tipo, con entidades de su grupo o con otras entidades, y con los consejeros y directivos de cualquiera de ellas o con las entidades promotoras o con los miembros de las Comisiones de Control.

En cualquier caso no se considerará que existe conflicto de interés, aunque la Compañía o la Persona Obligada pueda obtener un beneficio, si no existe también un correlativo posible perjuicio para el Fondo gestionado; o cuando un "Fondo gestionado" puede obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de perdida relacionada de otro Fondo gestionado.

E.3. En el supuesto de variación de la declaración establecida en este Apartado E, deberá presentarse una nueva antes de que se produzca dicha variación, salvo que la misma se deba a causas sobrevenidas o ajenas a la voluntad de la Persona Obligada, en cuyo caso se comunicará

- al Órgano de Seguimiento dentro de los diez días siguientes a su conocimiento por la Persona Obligada.
- **E.4.** En todos aquellos supuestos en que las Personas Obligadas o la propia Compañía pudiera encontrarse en un supuesto de conflicto de interés se actuará de la siguiente forma:
 - a) La persona obligada, CASER PENSIONES o cualquier otra persona que tuviera conocimiento de la existencia de un conflicto de interés, lo pondrá en conocimiento del Órgano de Seguimiento señalado en el Apartado V, indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés.
 - b) El Órgano de Seguimiento requerirá a la persona supuestamente incursa en conflicto de interés, si hubiera sido otra la que lo hubiera puesto en su conocimiento, para que informe de la situación planteada.
 - En todo caso, el Órgano de Seguimiento podrá requerir a la Persona Obligada, a la EGFP o al comunicante cuanta información considere oportuna.
 - c) El Órgano de Seguimiento adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que en ningún caso la situación planteada perjudique a un Fondo gestionado.
- **E.5.** En el caso que hubiera situaciones repetitivas de conflicto de interés que no tuvieran trascendencia económica, el Órgano de Seguimiento deberá adoptar con carácter genérico las medidas necesarias previas.
- **E.6.** Trimestralmente, el Órgano de Seguimiento enviará al Consejo de Administración de CASER PENSIONES, informe sobre los conflictos de interés producidos y las medidas adoptadas para evitar los perjuicios a los Fondos gestionados que pudieran haber sido afectados. Si en un trimestre no hubiera habido conflictos de interés no será necesario el envío de dicho informe.

III.- NORMAS SOBRE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ORDENES

- **A.-** Las decisiones de inversión o de desinversión a favor de un Fondo gestionado o los criterios de distribución o desglose de dichas decisiones entre los Fondos gestionados, serán adoptadas con carácter previo a la transmisión de la correspondiente orden a la entidad mediadora del mercado correspondiente.
- **B.-** Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la letra anterior, el Departamento de Gestión remitirá al Departamento de Control Interno el

correspondiente desglose, debidamente fechado, en el que constará su hora de emisión.

Una vez ejecutadas las órdenes, el Departamento de Control Interno verificará que las imputaciones a los diferentes Fondos gestionados se corresponden con el desglose remitido por el Departamento de Gestión.

C.- CASER PENSIONES desarrollará en sus normas de procedimiento o actuación los criterios y operativa sobre distribución y asignación de órdenes, regulando las eventuales excepciones a las mismas cuando las circunstancias concurrentes pudieran ocasionar perjuicios a un Fondo gestionado

IV.- OPERACIONES VINCULADAS

- **A.-** Personas intervinientes. Se consideran operaciones vinculadas las que realizan las personas o entidades que se enumeran a continuación, en relación con las actuaciones a las que se refiere el Apartado B siguiente:
 - a) Por la Compañía y las Entidades Depositarias (en adelante, ED) entre sí, cuando afectan a un Fondo de Pensiones respecto del que actúan como Gestora y Depositario respectivamente, y las que se realizan entre los Fondos gestionados y quienes desempeñan en CASER PENSIONES cargos de administración y dirección.
 - b) Por la Compañía, cuando afectan a un Fondo gestionado, y por las ED, cuando afectan a un Fondo de Pensiones respecto del que actúan como depositaria, con cualquier otra entidad que pertenezca a su mismo grupo, según se define en el artículo 42 del Código de Comercio, así como con quienes desempeñen en CASER PENSIONES o la ED cargos de administración y dirección.
 - c) Por la Compañía, cuando afectan a un Fondo gestionado y por las ED cuando afectan a un Fondo de Pensiones respecto del que actúa como depositario, con cualquier promotor o entidad de su grupo, que lo sea de Planes de Pensiones adscritos a dicho Fondo gestionado, así como con los miembros de la Comisión de Control del Fondo gestionado o con los de los Planes de Pensiones en él integrados
 - d) Por la Compañía o la ED con aquellas entidades en las que se hayan delegado funciones, cuando afecten a un Fondo gestionado del que actúen como Gestora o Depositario.
- **B.** Actuaciones afectadas. Serán operaciones vinculadas las siguientes:

- a) El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a un Fondo de Pensiones, excepto los que preste la Compañía al propio Fondo gestionado, o la ED al Fondo en el que ostente tal condición.
- b) La obtención por un Fondo de Pensiones de financiación o la constitución de depósitos.
- c) La adquisición por un Fondo de Pensiones de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el Apartado A anterior o en cuya emisión, alguna de dichas personas, actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
- d) La compraventa de valores para un Fondo Gestionado realizada por las personas definidas en el Apartado A.
- e) Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga un Fondo de Pensiones y: cualquier empresa del grupo económico de la Compañía, de la ED o de los promotores de los Planes de Pensiones adscritos o de alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración. Igualmente, cualquier miembro de las Comisiones de Control del Fondo de Pensiones o de los Planes de Pensiones adscritos. Finalmente otro Fondo de Pensiones o patrimonio gestionados por CASER PENSIONES u otra Gestora de su grupo.

También, tendrán la consideración de operaciones vinculadas las actuaciones previstas en este Apartado cuando se lleven a cabo por medio de personas o entidades interpuestas, en los términos que, a efectos de la interposición de personas o entidades, se describen en el apartado 9 del artículo 70 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

C.- No se considerarán operaciones vinculadas las siguientes operaciones:

- a) Las realizadas por un Fondo gestionado con su Compañía o, en su caso, con su ED que sean consecuencia necesaria de las funciones asumidas por éstas.
- b) La compra y venta de acciones de Sociedades de Inversión y las suscripciones y reembolsos de participaciones de Fondos de Inversión.
- Aquellas operaciones que sean realizadas en mercados regulados en las condiciones establecidas en los mismos con libre formación de precios y concurrencia.

- **D.-** Salvo acuerdo en contrario de la Comisión de Control del correspondiente Fondo Gestionado, se entenderá que la realización de operaciones vinculadas deberá ser acordada por el Consejo de Administración de la Compañía o por el Órgano de Seguimiento previa comprobación de que la operación vinculada de realiza en interés exclusivo del Fondo gestionado y a precio o en condiciones iguales o mejores que las del mercado.
- **E.-** Las operaciones vinculadas que alcancen un volumen de negocio significativo deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración de la Compañía o por el Órgano de Seguimiento.
 - a) La operación deberá incluirse con la debida claridad en el orden del día de la reunión.
 - b) Si algún miembro del Órgano autorizante se considerase parte vinculada conforme a lo establecido en la Ley y en este RIC, deberá abstenerse de participar en la votación.
 - c) La votación será secreta.
 - d) El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios del total de los miembros del órgano autorizante, excluyendo del cómputo a los miembros que, en su caso se abstengan de acuerdo con lo dispuesto en la letra b).
 - e) Una vez celebrada la votación y proclamado el resultado, será válido hacer constar en el acta las reservas o discrepancias, de los miembros respecto al acuerdo adoptado.

Se considerará que una operación alcanza un volumen de negocio significativo cuando se den las condiciones establecidas a dicho efecto por la DGSFP.

F.- Las operaciones cuya autorización esté delegada en el Órgano de Seguimiento deberán ser autorizadas con carácter previo por éste.

A estos efectos deberá solicitarse, por escrito y con carácter previo, la correspondiente autorización de la operación vinculada, indicando todos los datos identificativos de la operación, y especialmente, entidades implicadas, tipo de operación y condiciones de la misma. Si el Órgano de Seguimiento considera que debe ampliarse la información facilitada, podrá requerir cuantos datos necesite.

Para que el Órgano de Seguimiento pueda autorizar una operación vinculada será necesario que ésta reúna los requisitos señalados en la

anterior letra D. Pese a reunirse dichos requisitos, si el Órgano de Seguimiento considera que, de realizarse la operación, se vulnerarían las normas de conducta del mercado de valores, se abstendrá de autorizarla. La autorización deberá constar por escrito, y se archivará junto a la documentación presentada para su obtención.

No obstante, para aquellas operaciones que, por su escasa relevancia o por su carácter repetitivo, determine el Consejo de Administración de la Compañía que no necesitan autorización previa del Órgano de Seguimiento, éste realizará, con carácter posterior y con la periodicidad que esté establecida en el manual de procedimientos, los correspondientes controles.

- **G.-** De todas las opresiones vinculadas, se realizará un control posterior para comprobar que fueron realizadas en los términos autorizados.
- **H.-** El Órgano de Seguimiento deberá enviar trimestralmente al Consejo de Administración de CASER PENSIONES un informe en relación con las operaciones vinculadas que haya autorizado con carácter previo y con los controles posteriores realizados. Si en un trimestre no se hubieran realizado operaciones vinculadas no será necesario el envío de dicho informe.
- I.- CASER PENSIONES deberá informar en el boletín de adhesión suscrito por el partícipe en el momento de la contratación y en la información trimestral a facilitar a partícipes y beneficiarios, cualesquiera que sea la modalidad de plan de pensiones al que pertenezca, sobre la existencia de procedimientos para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas.

V. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO

- **A.** Por el Consejo de Administración de la Compañía se creará, a los efectos de este Reglamento, un Órgano de Seguimiento que podrá ser unipersonal o colectivo.
- **B.** Corresponderá a dicho Órgano, con independencia de cualquier otra función que pudiera estarle atribuida, velar por el cumplimiento de este RIC. A estos efectos, recibirá, examinará y, en su caso, tramitará cuantos documentos o comunicaciones deba recibir conforme a lo establecido en él o en la legislación aplicable.
- **C.** Los miembros de este Órgano estarán obligados a garantizar su estricta confidencialidad. El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Consejo de Administración de CASER PENSIONES, con relación a las comunicaciones que le realice el Órgano de Seguimiento y que no supongan infracciones del presente Reglamento.

D. El Órgano de Seguimiento informará al Consejo de Administración, al menos una vez al trimestre, sobre las operaciones vinculadas realizadas y sobre los conflictos de interés.

Dichos informes se realizarán por escrito salvo que el titular del Órgano de Seguimiento informe verbalmente en la reunión del Consejo.

No será necesaria la emisión de informe de ningún tipo con relación a operaciones vinculadas, si el Consejo de Administración de la Compañía las autoriza, con carácter previo a su realización, conforme a lo previsto en el Apartado IV.

E. Igualmente, el Órgano de Seguimiento comunicará al Consejo de Administración de la Compañía las infracciones que observe del presente RIC y le propondrá las medidas que estime necesarias para su perfeccionamiento o mejor cumplimiento.

F. El Órgano de Seguimiento llevará los siguientes Registros:

- a) De las declaraciones de conocimiento del presente Reglamento, firmadas por las Personas Obligadas conforme al Apartado I letra B.4.
- b) De las comunicaciones de opción de realización de operaciones conforme al Apartado I letra B.3 párrafo segundo.
- c) De las autorizaciones establecidas en el Apartado II letra D.5.
- d) De las comunicaciones mensuales de realización de operaciones establecidas en el Apartado II letra D.6.
- e) De los informes requeridos conforme al Apartado II letra E.6.
- f) De las declaraciones de conflictos de intereses (y de los compromisos de actualización de los conflictos de interés) del Apartado II E.1.
- g) De las autorizaciones previas concedidas sobre operaciones vinculadas, así como la documentación que se le haya presentado para su obtención.
- h) De la documentación e informes elaborados con relación a aquellas operaciones vinculadas que no necesiten autorización previa pero sí control posterior.
- i) De las copias de los informes periódicos enviados al Consejo de Administración, y a los Presidentes o Secretarios de las Comisiones de Control.

Cada uno de los archivos enumerados se llevará de forma autónoma e independiente y en él se guardarán los documentos por orden cronológico de recepción. A estos efectos, en el momento de recibir o expedir un documento se hará constar, por los medios que se consideren adecuados, fecha y hora.

VI. NORMAS DE DESARROLLO

La Compañía podrá aprobar normas de desarrollo y aplicación concreta del presente Reglamento que deberán figurar como anexo al mismo y ponerse en conocimiento expreso de las Personas Obligadas.

VII. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

El incumplimiento de lo previsto en el presente RIC, en cuanto su contenido sea desarrollo de lo previsto en la legislación de Planes y Fondos de Pensiones y del mercado de valores, como normas de ordenación y disciplina del mercado de valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, por los órganos disciplinarios que corresponda, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación laboral.